

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, con el cuestionario aportado por la parte actora.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620140058800

Revisado el cuestionario aportado, se acepta la formulación de las preguntas Nos. 1 a 10 y se excluye la número 11 se niega, por cuanto a más de no ser clara; en los términos en que esta consignada, resulta reiterando lo ya cuestionado en las preguntas 6 y 10 (Art. 202 del C.G.P).

Con fundamento a lo anterior y acorde a lo establecido en la audiencia llevada a cabo el 4 de octubre del 2021, a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, empieza a contar el término para que la encartada UAESP presente el respectivo informe, en los términos del artículo 195 del C.G.P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

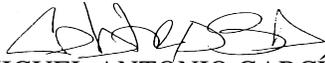
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 13 de octubre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 105.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1°) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, precisando que obra poder del ADRES y solicitud de desistimiento parcial de la parte demandante.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620150026900

En atención al poder allegado, se le reconoce personería adjetiva para actuar en calidad de apoderada del ADRES a la Dra. Paola Andrea Ruiz González, identificada con C.C No 1.022.373.346 y T.P No 288.456 del C.S.J., en los términos del poder allegado.

Así mismo, se tiene que la promotora EPS SANITAS presentó solicitud de desistimiento parcial de las pretensiones, en lo que respecta a 166 recobros por cuantía de \$211.821.945. Por manera que, conforme lo reglado en el artículo 314 del C.G.P aplicable a los juicios laborales por disposición del artículo 145 del C.P.T y la S.S, se acepta el desistimiento de la demanda en lo que respecta a la pretensión encaminada a obtener el pago de los precitados recobros; por lo tanto, se dispone la continuación del proceso en lo tocante a los restantes.

De otra parte, se fija fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y la S.S, para el día 15 de marzo del 2021 a las ocho y treinta de la mañana 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 13 de octubre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 105.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ordinario. Se informa que la curadora ad litem designada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T y S.S.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620170064300

Dado que el **INSTITUTO DE ULTRATECNOLOGÍA MÉDICA S.A.S.** y **DIAGNÓSTICO E IMAGENES S.A.S** comparecieron al proceso a través de su apoderado, se hace necesario, en aplicación del artículo 56 del C.G.P., tener por asumida su propia defensa y el proceso en el estado en el que se encuentra.

En ese orden, **SE TIENE** y **RECONOCE** al doctor **WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO** y a **LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO**, identificados en legal forma, como apoderados de **DIAGNÓSTICO E IMAGENES S.A.S** e **INSTITUTO DE ULTRATECNOLOGÍA MÉDICA S.A.S.** respectivamente, y se da por finalizada la labor de la *curadora ad litem* **MARYORI ASTRID PÁEZ LEÓN**.

De otro lado y como quiera que las contestaciones, cumplen con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por las llamadas a juicio.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibídem, se señala el **siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE y **CÚMPLASE**,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **13 de octubre de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **105.**



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), al Despacho de la señora Juez, para fijar fecha para audiencia.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 110013105036201800107

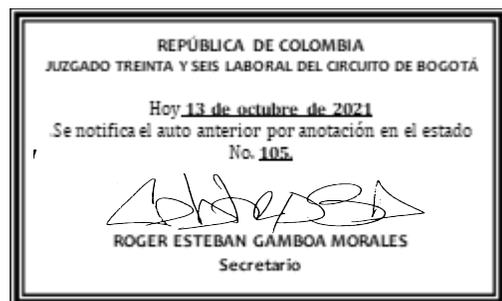
Con el objeto de continuar, con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y la SS, se fija fecha para su celebración para el día 24 de marzo del 2022 a las 9:00 a.m.

Por secretaría se deberá remitir, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez, precisando que el perito no ha procedido a complementar el dictamen, acorde se dispuso en audiencia del 1° de septiembre del 2020.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001310503620180019700

Conforme lo dispuesto en audiencia del 1° de septiembre del 2020, por secretaria procédase a requerir al perito a efectos de que proceda a complementar el dictamen, en los términos descritos en la referida audiencia. Precisando que de no aportarse el mismo, con una antelación no inferior a un mes antes de la celebración de la siguiente audiencia, se le impondrá una multa de 5 salarios mínimos, acorde lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Fíjese fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y la S.S, para el día 27 de abril del 2022, a las 9:00 a.m.

Por secretaría se deberá remitir, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 13 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 105.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez. Se informa que se aportó el certificado de devolución del citatorio enviado a JAIDER SANTIAGO OCHOA RAMOS representado legalmente por YINETH MARINELA RAMOS DÍAZ, con causal “*LA DIRECCION (sic) NO EXISTE*” y a MADELEINE YURANI OCHOA RAMOS representada legalmente por NIDIA MILENA RAMOS DÍAZ con causal “*LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION (sic)*” y obra solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.


x
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

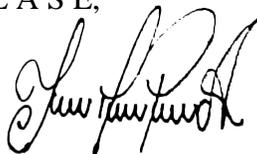
Rad. 11001310503620180035900

Conforme lo dispuesto en los artículos 48 del C.G.P. y 29 del C.P.T., se **DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de la menor **MADELEINE YURANY OCHOA RAMOS** representada legalmente por NIDIA MILENA RAMOS DÍAZ y el menor JAIDER SANTIAGO OCHOA RAMOS representado legalmente por **YINETH MARINELA RAMOS DÍAZ**, al doctor **CÉSAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA** abogado que habitualmente ejerce la profesión en esta especialidad.

Comuníquese la presente designación al profesional del derecho reseñado, por el medio más expedito, para que se presente a este Despacho Judicial, tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Adicionalmente, en aplicación del Art. 108 del C.G.P., se **ORDENA** a la secretaría incluir la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA 14-10118 del 4 de marzo de 2014 y PSAA 15-10406 del 18 de noviembre de 2015 y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **13 de octubre de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **105.**



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ejecutivo, con memorial de la parte actora en la que solicita la entrega de un título judicial.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180049700

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora y una vez revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Juzgado, se advierte que no obra constituido título alguno para el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez con solicitud de ejecución y entrega de depósito judicial de la parte actora. Sírvase proveer.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001310503620180052300

Conforme lo solicitado, se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. 400100008036354, por valor de \$24.419.967, a la señora ANDREA DEL PILAR TRUJILLO FALLA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 26.420.691 por medio de abono a la cuenta de ahorros No. 1001324655 del Banco SCOTIABANK COLPATRIA.

Respecto a la solicitud de oposición presentada respecto al proceso ejecutivo presentado, la misma, se analizará una vez se realice el estudio del mandamiento de pago.

Por lo anterior, **REMÍTANSE** las diligencias a la oficina judicial de reparto, para que el proceso ordinario sea abonado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

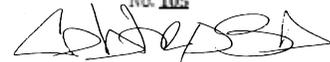


YEIMMI MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 13 de octubre de 2021

, Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 105



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario. Se informa que por error involuntario se omitió notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

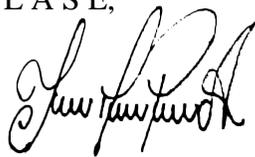
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 1100131050362021007300

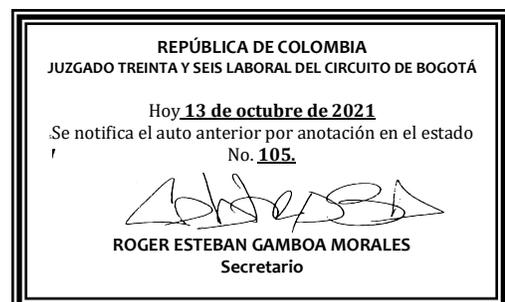
En providencia del 30 de septiembre de 2021 se admitió la demanda instaurada por **CARLOS FRANCISCO ARIAS JIMÉNEZ** contra **ECOPETROL S.A.** Sin embargo, revisada nuevamente la actuación se evidenció que por error involuntario no se ordenó la notificación del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, se **requiere** a la secretaría de este despacho para que notifique del presente proceso a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el presente proceso, transcurrido el término señalado en auto anterior, sin que se presentara escrito de subsanación de la demanda.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210033300

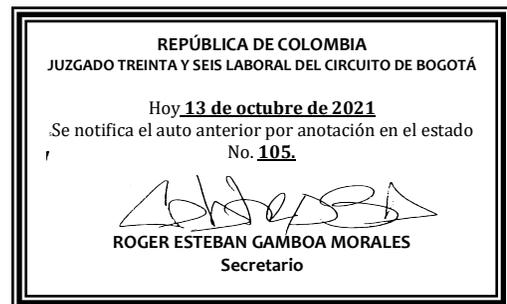
Visto el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA** de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto en 8 archivos de 16, 3, 1, 72, 56, 2, 4 y 3 folios.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210033600

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JOSÉ SOLON SUÁREZ SÁNCHEZ** identificado con C.C No. 1.016.036.792 y T.P No. 318.898 del C.S.J, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, como se reúnen los requisitos exigidos, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LUZ HELENA VILLA RAMÍREZ** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., PAOLA ANDREA GUERRERO VILLA** y **DANIEL EDUARDO GUERRERO VILLA**.

Siendo ello así, sería del caso proceder a ordenar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la presente demanda a los convocados a juicio, como lo establece el literal A del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T.S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 ibidem. En concordancia con lo reglado en los artículos Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S.

Sin embargo, en materia de notificación personal de la demanda puede efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 del 2020, por manera que esta podrá surtirse en la forma y términos allí descritos.

Bajo tales presupuestos, procedió el Despacho a verificar si la parte actora cumplió con el trámite procesal que se le impone, conforme lo enunciado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, logrando constatar que no se satisfacen a cabalidad las exigencias del articulado, pues no es posible verificar el contenido de los archivos que se refieren como remitidos. Por ello, **se ordena a la secretaría efectuar la notificación de esta providencia por vía electrónica, con la advertencia que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.**

Surtida la notificación **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta el establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en 17 archivos con 19, 2, 22, 1, 1, 3, 4, 7, 3, 1, 4, 1, 2, 72, 4, 3 y 1 folios



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210036400

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **AGUSTÍN MESA CORZO** identificado con C.C No 79.114.869 y T.P No 82.345 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Así, por reunir los requisitos exigidos, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LIGIA HELENA MEDINA PINZÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

Siendo ello así, sería del caso proceder a ordenar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la presente demanda a las convocadas a juicio, como lo establece el literal A del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T.S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 *ibidem*. En concordancia con lo reglado en los artículos Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S.

Sin embargo, en materia de notificación personal de la demanda puede surtirse conforme los dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 del 2020, por manera que esta podrá efectuarse en la forma y términos allí descritos.

Bajo tales presupuestos, procedió el Despacho a verificar si la parte actora cumplió con el trámite procesal que se le impone, conforme lo enunciado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, logrando constatar que no se satisfacen a cabalidad las exigencias del articulado. Por ello, **se ordena a la secretaría efectuar la notificación de esta providencia por vía electrónica, con la advertencia que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.**

Surtida la notificación **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Adicionalmente, notifíquese vía electrónica a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta el establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en un archivo con 446 folios.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210036800

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO** identificado con C.C No 7.711.118 y T.P No 141.941 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Así, por reunir los requisitos exigidos, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **NUBIA MIREYA GARZÓN BEJARANO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

Siendo ello así, sería del caso proceder a ordenar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la presente demanda a las convocadas a juicio, como lo establece el literal A del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T.S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 ibidem. En concordancia con lo reglado en los artículos Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S.

Sin embargo, en materia de notificación personal de la demanda puede efectuarse conforme los dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 del 2020, por manera que esta podrá surtirse en la forma y términos allí descritos.

Bajo tales presupuestos, procedió el Despacho a verificar si la parte actora cumplió con el trámite procesal que se le impone, conforme lo enunciado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, logrando constatar que no se satisfacen a cabalidad las exigencias del articulado, pues no es posible verificar el contenido de los archivos que se refieren como remitidos. Por ello, **se ordena a la secretaría efectuar la notificación de esta providencia por vía electrónica, con la advertencia que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.**

Surtida la notificación **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Adicionalmente, notifíquese vía electrónica a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta el establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T y S.S.

Por último, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación legal de PROTECCIÓN S.A., con fecha de expedición reciente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en 4 archivos con 10, 8, 2 y 35 folios.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210042100

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **MARIO FELIPE ARIAS VEGA** identificado con C.C No. 94.537.627 y T.P No. 228.603 del C.S.J, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Así, por reunir los requisitos exigidos, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **WILLIAN GARCÍA ZAPATA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Siendo ello así, sería del caso proceder a ordenar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la presente demanda al demandado, como lo establece el literal A del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T.S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 *ibidem*. En concordancia con lo reglado en los artículos Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S.

Sin embargo, en materia de notificación personal de la demanda puede surtirse conforme lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 del 2020, por manera que esta podrá efectuarse en la forma y términos allí descritos.

Bajo tales presupuestos, procedió el Despacho a verificar si la parte actora cumplió con el trámite procesal que se le impone, conforme lo enunciado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, logrando constatar que no se satisfacen a cabalidad las exigencias del articulado. Por ello, **se ordena a la secretaría efectuar la notificación de esta providencia por vía electrónica, con la advertencia que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.**

Surtida la notificación **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Adicionalmente, notifíquese vía electrónica a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta el establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T y S.S.

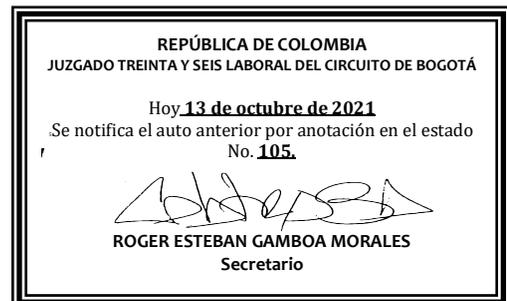
Se deja **constancia** que el poder otorgado data del 11 de diciembre de 2019.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación legal de PORVENIR S.A con fecha de expedición reciente (Num. 4 Art. 26 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en 14 archivos de 13, 2, 9, 6, 2, 2, 2, 7, 3, 2, 1, 4, 6 y 10 folios. Sírvase proveer.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210046300

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **MARY LUZ SALAMANCA JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.514 y tarjeta profesional No. 124.393 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

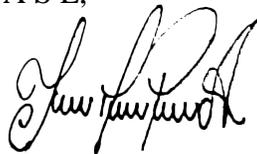
Ahora, revisada la demanda, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto:

1. Los hechos Nos. 24, 25, 27, 33, 34, 36, 38 a 43 contienen apreciaciones de carácter subjetivo y/o jurídico (Num. 7 Art. 25 C.PT y S.S).
2. Relaciona en el acápite probatorio un fallo de tutela de primera instancia, sin embargo el mismo no fue anexado (Num. 8 ibidem)
3. La pretensión principal No. 7 no es clara, toda vez que solicita el “*pago de las prestaciones legales a las que tiene derecho*” debiendo indicar específicamente a cuáles se refiere (Num. 9 ibidem).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Finalmente, la solicitud de amparo de pobreza será analizada con el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **13 de octubre de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **105.**



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario